INFORME N° 0313-2024/MINEM-DGAAM-DGAM

Para : **Ing. Michael Christian Acosta Arce**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formulación de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal, en su aspecto preventivo presentado por MINERA LOS RAPISH HR E.I.R.L.

Referencias : a) Escrito N° 3827106 (04.09.2024), Memo-03015-2024/MINEM-DGFM
b) Solicitud N° 66708 (Registro N° I-26718-2024)

Fecha : Lima, 05 de noviembre de 2024

Nos dirigimos a usted, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual Elmer Narciso Huamán Ramírez, Gerente General de MINERA LOS RAPISH HR E.I.R.L. (en adelante, el minero informal), solicita el desistimiento del procedimiento de evaluación del Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formulación de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal (en adelante, IGAFOM), en su aspecto preventivo, para la actividad de explotación de mineral metálico en el derecho minero RIO SECO 2004 II código N° 010352004, precisando que en el IGAFOM presentado no figura el nombre del profesional responsable, asumiendo en consecuencia, como responsable a Elmer Narciso Huamán Ramírez.

Al respecto, se informa lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

1.1. Mediante solicitud N° 66708 de fecha 09.03.2024, el minero informal ingreso por Ventanilla Única de la Dirección General de Formalización Minera (en adelante, DGFM) del MINEM, el IGAFOM en su aspecto preventivo, para la actividad de explotación de mineral metálico en el derecho minero RIO SECO 2004 II código N° 010352004.

1.2. A través del Memo-03015-2024/MINEM-DGFM de fecha 29.10.2024, la DGFM derivado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (en adelante, DGAAM), la solicitud de desistimiento señalado en el párrafo anterior, para su atención.

1.3. Mediante registro N° I-26718-2024, la DGAAM se asignó la referida solicitud a fin de facilitar la tramitación.

1.4. Mediante escrito de la referencia a), el minero informal presento la solicitud de desistimiento del procedimiento de evaluación del mencionado IGAFOM, el cual fue presentado mediante solicitud N° 66708 (registro N° I-26718-2024).

2. MARCO LEGAL

2.1. Decreto Supremo N° 038-2017-EM, que establece disposiciones reglamentarias para el Instrumento de Gestión Ambiental para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería y Minería Artesanal.

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : 3EESZPMK

2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG).

3. ANÁLISIS

3.1. De acuerdo con el artículo 197 del TUO de la LPAG, una de las formas de conclusión del procedimiento es el desistimiento[1], el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

3.2. Conforme establece el artículo 200[2] del TUO de la LPAG, el desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

3.3. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 del TUO de la LPAG, las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales. De manera concordante, el numeral 126.2 del artículo 126° de la citada norma dispone que para el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, entre otros, es requerido poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido.

3.4. En ese sentido, se ha verificado que el Sr. Elmer Narciso Huamán Ramírez figura como Gerente de MINERA LOS RAPISH HR E.I.R.L., según consta en la partida electrónica N° 15470925 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, el cual se encuentra debidamente inscrito y vigente.

3.5. Al respecto, es preciso señalar que la solicitud de desistimiento presentada con escrito N° 3827106, cumple con lo señalado en los numerales 3.1, 3.2 y 3.3 del presente informe, debido a que el procedimiento aún se encuentra en trámite, y, por tanto, corresponde aceptar el desistimiento propuesto por el minero informal.

---

[1] **Artículo 197.- Fin del procedimiento**

197.1 Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso a que se refiere el párrafo 199.4 del artículo 199, el desistimiento , la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable.

(…)

[2] **Artículo 200.- Desistimiento del procedimiento o de la pretensión**

200.1 El desistimiento del procedimiento importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento.

200.2 El desistimiento de la pretensión impedirá promover otro procedimiento por el mismo objeto y causa.

200.3 El desistimiento sólo afectará a quienes lo hubieren formulado.

200.4 El desistimiento podrá hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. Si no se precisa, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento.

200.5 El desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

(…).

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento, clave : 3EE52PMK

4. CONCLUSIÓN

En virtud a lo señalado, corresponde aceptar el desistimiento presentado con escrito N° 3827106 de fecha 04.09.2024, derivado a la DGAAM con Memo-03015-2024/MINEM-DGFM; y, en consecuencia, declarar la conclusión del procedimiento de evaluación del IGAFOM presentado por MINERA LOS RAPISH HR E.I.R.L. mediante solicitud N° 66708 (Registro N° I-26718-2024).

5. RECOMENDACIÓN

Notificar el presente informe y la Resolución Directoral que se emite a MINERA LOS RAPISH HR E.I.R.L., con conocimiento a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, y a la Dirección General de Formalización Minería.

Es todo cuanto informamos a usted.

Atentamente,

REPÚBLICA DEL PERÚ Firma Digital
Firmado digitalmente por: PADILLA VILLAR FERNANDO JORGE FIR 40440411 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/11/2024 10:10:28-0500

Ing. Fernando Jorge Padilla Villar
CIP Nº 180928

Firmado digitalmente por CUARITE WONG Maria Eugenia FAU 20131368829 soft
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/06 10:21:52-0500

Abg. Maria Eugenia Cuarite Wong
CAL Nº 83526

Lima, 05 de noviembre de 2024

Visto el **Informe N° 0313-2024/MINEM-DGAAM-DGAM**, que antecede y estando de acuerdo con lo expresado, **ELÉVESE** al Director General de Asuntos Ambientales Mineros. - Prosiga su trámite.

Firmado digitalmente por SANGA YAMPASI Wilson Wilfredo FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/06 11:24:06-0500

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director (d.t.) de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Firmado digitalmente por LEON IRIARTE Maritza Mabell FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/06 11:25:07-0500

Abg. Maritza Mabell León Iriarte
Directora (e) de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : 3E85ZPMK

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resolución Directoral

Nº 294-2024-MINEM/DGAAM

Lima, 05 de noviembre de 2024

Visto el **Informe N° 0313-2024/MINEM-DGAAM-DGAM**, y estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, así como en aplicación estricta al párrafo 200.5 del artículo 200 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR el desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM en su aspecto preventivo, presentado por MINERA LOS RAPISH HR E.I.R.L. con escrito N° 3827106 de fecha 04.09.2024, derivado a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros con Memo-03015-2024/MINEM-DGFM,; y, en consecuencia, dar por **CONCLUIDO** el procedimiento iniciado mediante solicitud N° 66708 (Registro N° I-26718-2024).

Artículo 2°. - NOTIFICAR la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a MINERA LOS RAPISH HR E.I.R.L., y remitir a la Dirección General de Formalización Minera y la Dirección General de Minería, para los fines de su competencia.

Firmado digitalmente por ACOSTA ARCE Michael Christian FAU 20131368829 hard
Entidad: Ministerio de Energía y Minas
Motivo: Firma del documento
Fecha: 2024/11/06 16:35:52-0500

Ing. Michael Christian Acosta Arce
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

Av. Las Artes Sur 260, San Borja
Central telefónica: (01) 5100300
www.gob.pe/minem

Con Punche Perú

BICENTENARIO PERÚ 2024

Acceda al documento en **https://pad.minem.gob.pe/BuscaTuDocumento**, clave : 3EE52PMK